

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0018-RES

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 1, número 8, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*”;

Que, la Carta Magna en el artículo 32 determina: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76 señala: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;

Que, la Carta Magna en el artículo 83 garantiza: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 416 de 16 de enero de 2015, creó la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, como parte de la estructura institucional del Sector Eléctrico;

Que, el cuerpo legal invocado, en el artículo 14 establece: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*”;

Que, la LOSPEE en su artículo 19, numerales 3 y 7, determina que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: “*3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignados a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;*” y “*7. Las demás atribuidas en las normas vigentes que correspondan*”;

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0018-RES

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de las atribuciones antes citadas, emitió la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0001-R de 31 de marzo de 2020, a través de la cual suspendió, desde el martes 17 de marzo de 2020, los plazos y términos de prueba o resolución en todos los recursos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite al amparo del Código Orgánico Administrativo; y, los plazos y términos en todos los procedimientos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite al amparo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Sector Eléctrico, constante en Resolución Nro. DE-19-023;

Que, la citada Resolución dispone que la suspensión permanecerá vigente hasta que subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública, o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, luego de lo cual se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere dicha Resolución;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 06 de mayo de 2020, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, a través del cual dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, Agencia de Regulación y Control Minero, y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Coordinación General Jurídica de Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0060-ME de 29 de julio de 2020, luego del análisis jurídico correspondiente recomendó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control de Electricidad lo siguiente:

“...esta Coordinación General Jurídica recomienda levantar y reactivar de los procesos administrativos suspendidos, así como los plazos y términos. Sin perjuicio de lo antes señalado, solicito a usted determinar desde el ámbito de su competencia determinar si se procede o no el levantamiento y reactivación de los procesos, así como los plazos y términos”.

Que, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, con Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2020-0108-ME de 17 de agosto de 2020, recomendó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico:

“...esta Dirección se hace eco de la recomendación de la Coordinación General Jurídica, sobre el levantamiento y la reactivación de los procesos administrativos suspendidos, así como sus plazos y términos, a la vez que, se solicita a usted señor Coordinador, realizar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva, para que se levante las suspensiones señaladas en la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0001-R de 31 de marzo de 2020 y el pronunciamiento 2. del



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0018-RES

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0674-OF”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0087-ME de 07 de septiembre de 2020, recomendó a la Dirección Ejecutiva:

“En este contexto, me permito indicar que esta Coordinación acoge los criterios técnico y legal emitidos, a la vez que recomienda a su autoridad, salvo mejor criterio, disponer a la CGJ la elaboración de la resolución respectiva, para dejar insubsistente las disposiciones impartidas en su momento por la Dirección Ejecutiva de la extinta ARCONEL, a través de la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020 0001-R”.

Que, por cuanto las autoridades competentes han dispuesto el retorno laboral progresivo de los servidores públicos, se ha visto conveniente retomar los términos y plazos que estuvieron suspendidos por efecto de la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0001-R de 31 de marzo de 2020; y,

En ejercicio de las facultades legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0001-R de 31 de marzo de 2020, en forma íntegra a partir de la presente fecha.

Artículo 2.- Difundir la presente Resolución a la ciudadanía y demás instituciones, a través de los canales oficiales institucionales.

La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría General; la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; la Coordinación General Jurídica; y, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA EJECUTIVA



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0018-RES

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2020

jmh